

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES****ANUNCIO**

Expediente nº: 67/2024.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha trece de abril del año dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la imposición de la tasa por la utilización privativa y temporal de edificios e instalaciones de titularidad municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

04.- Examen y aprobación, si procede, de la imposición y ordenación de la tasa utilización privativa y temporal de edificios e instalaciones de titularidad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	08/04/2024	Alcaldía
Informe Secretaría	08/04/2024	Secretaría
Informe Técnico Económico	08/04/2024	Intervención. Favorable
Informe Intervención	08/04/2024	Intervención. Favorable
Proyecto de Ordenanza	08/04/2024	Secretaría
Providencia	08/04/2024	Alcaldía
Informe-Propuesta	08/04/2024	Secretaría
Dictamen	08/04/2024	Comisión de Hacienda

En relación al expediente de aprobación de la imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa y temporal de edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número "67/2024. Utilización privativa y temporal edificios e instalaciones municipales" realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan con siete votos a favor del Grupo municipal Socialista y del Grupo municipal Popular, cero votos en contray ninguna abstención, y, por lo tanto, superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización privativa y temporal de edificios e instalaciones de titularidad municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y TEMPORAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

dad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de determinados edificios e instalaciones de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de esta la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva la ocupación temporal de los bienes e instalaciones de titularidad municipal para la realización de talleres, cursos, actividades, actuaciones, charlas, conferencias o reuniones de carácter social, cultural y de ocio, en las condiciones establecidas con carácter general en el articulado de esta Ordenanza; todo ello, de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Los edificios e instalaciones de titularidad municipal objeto de la tasa resultan ser los siguientes:

- Salas del Centro Social.
- Salón de Actos, sala y aulas de la Casa de Cultura.
- Salón y aulas de Edificio de Usos Múltiples.
- Salón Hotel Rural Aben Yucef.
- Salón Albergue municipal.
- Comedor Escolar.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa y temporal de los edificios e instalaciones municipales reseñadas.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los bienes e instalaciones previstas en esta Ordenanza. Si fueran varios los interesados, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en las instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que a continuación se desarrolla:

Utilización privativa o aprovechamiento especial	Importe/Día
Salas del Centro Social.	50,00 €
Salón de Actos, sala y aulas de la Casa de Cultura.	50,00 €
Salón y aulas de Edificio de Usos Múltiples.	50,00 €
Salón Albergue municipal.	50,00 €
Comedor Escolar.	50,00 €
Salas del Centro Social.	50,00 €
Salón Hotel Rural Aben Yucef.	100,00 €

La utilización privativa o aprovechamiento especial de cualquiera de los edificios e instalaciones de titularidad municipal conllevará el depósito de una fianza de 50,00 € para cada uno de los supuestos establecidos en el presente artículo, que como mínimo responderá a los daños o incumplimientos que pudieran ocasionar durante el disfrute del hecho imponible.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

Estarán exentas del pago de tasas:

- Todas aquellas actuaciones a realizar en las instalaciones por el propio Ayuntamiento.
- Los grupos políticos municipales y partidos políticos.
- Las asociaciones municipales, Hermandades de la localidad y agrupaciones del municipio de Terrenches.

ARTÍCULO 7. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las tasas se liquidarán e ingresarán en una cuenta corriente de titularidad municipal que determine el Ayuntamiento con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud en modelo normalizado con la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya la clase de actividad, número de interesados y duración de la utilización privativa.
- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza, así como el compromiso de reintegro a favor del Ayuntamiento del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, en el supuesto de destrucción o deterioro de las instalaciones o sus enseres
 - Recibo del pago de la tasa correspondiente.
 - Justificante de ingreso de la fianza correspondiente.

La concesión de autorización, su periodo de vigencia y demás condiciones, será determinado mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Cualquier uso de los edificios e instalaciones de titularidad municipal previstos en la presente Ordenanza estará supeditado al funcionamiento habitual de los usos y aprovechamientos de las mismas. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar el uso y el aprovechamiento de las instalaciones.

En los supuestos en que la actividad objeto de autorización así lo requiera, el Ayuntamiento podrá condicionar la misma a la previa contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

En ningún caso podrán destinarse las instalaciones y espacios reservados a fines distintos a aquellos para los que se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial de los mismos. Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación, en su caso, del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Si la utilización de las instalaciones ocasionara destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, el ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes. Además, el beneficiario podría quedar restringido de futuras solicitudes de autorización de uso y cesión de instalaciones municipales.

Los autorizados deberán:

- Cuidar las instalaciones, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- En caso de advertir alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento.
- Asumir responsabilidad en caso de causar daños en los locales y enseres en ellos existentes.
- Hacer uso de las instalaciones y espacios municipales reservados atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Una vez finalizada la utilización privativa o aprovechamiento especial, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obli-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

gaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente, tras la cual, y si el resultado es favorable, se procederá por parte del Ayuntamiento a la devolución de la fianza.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- Utilizar las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza sin la debida autorización municipal.
- Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- Modificar las características de la instalación autorizada o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización de uso.
- Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento de las instalaciones que guarde relación con la autorización concedida.
- Causar daño en las instalaciones, mobiliario, enseres y demás bienes existentes en el mismo.
- No realizar las labores de limpieza de las instalaciones en las forma y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a las instalaciones sin autorización correspondiente del Ayuntamiento.

• Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves, las infracciones que supongan:

• Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, mobiliarios, enseres o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, mobiliario, enseres o elementos de un servicio o de un espacio público.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://terrines.sedelectronica.es>)

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Terrines, a seis de junio de dos mil veinticuatro.- La Alcaldesa, Ana Isabel García Jiménez.

Anuncio número 2076